REGLAMENTO DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

2025-2027

LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA ALQUICIRA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 DÉCIMO PÁRRAFO, 73 FRACCIÓN XXIX-Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS; ARTÍCULOS 18, DÉCIMO SEGUNDO PÁRRAFO Y 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 194, 195, 196, 197, 198 Y 235 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 1, 2 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía para su régimen interior, la administración de su hacienda pública y facultado para expedir los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización y funcionamiento.

Que con fecha 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, ordenamiento legal orientado a la simplificación y digitalización integral de los trámites y servicios a cargo de la Administración Pública, con el propósito de reducir requisitos, tiempos y costos, elevar los niveles de eficiencia gubernamental y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía.

Que, para dar cumplimiento a los mandatos de la citada Ley Nacional, resulta imprescindible adecuar y alinear el marco normativo municipal, a efecto de contar con un instrumento idóneo que promueva la mejora continua, la transparencia, la operatividad administrativa y el desarrollo socioeconómico en la demarcación.

Que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Gobiernos Municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización de carácter transversal para toda la Administración Pública y que

cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la Presidenta Municipal, y tendrá las atribuciones previstas en la ley de referencia y las que se establezcan en la normatividad local aplicable, unificando las capacidades, agendas y estrategias en materia de simplificación, digitalización y de buenas prácticas regulatorias.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá estructurarse de manera orgánica con las áreas sustantivas necesarias para su correcto funcionamiento, tales como Simplificación, Digitalización, Atención Ciudadana, Buenas Prácticas Regulatorias y Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

Que el fortalecimiento de la calidad regulatoria y la implementación de herramientas tecnológicas son factores determinantes para agilizar la gestión empresarial, dinamizar la economía local, prevenir actos de corrupción y brindar a la ciudadanía un servicio público moderno, ágil e integral.

Que las personas servidoras públicas integradas a la Administración Pública Municipal deben contar con los conocimientos, herramientas y capacidades técnicas necesarias para ejecutar eficazmente las políticas de simplificación y herramientas digitales que exige este y otros ordenamientos legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las Dependencias Municipales u Organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, del Municipio de Zumpango, Estado de México, y tiene por objeto:

I. Implementar las disposiciones de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos en el ámbito de la administración pública municipal;

II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización

III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;

IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de Agenda Regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;

V. Establecer las bases y procedimientos para la actualización y supervisión del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, y

VI. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Artículo 2. El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos, acuerdos y resoluciones de la Autoridad Municipal, Dependencias Municipales u Organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Agenda Regulatoria:** herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

II. **Agenda de Simplificación y Digitalización:** herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;

III. **Análisis de impacto regulatorio:** herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad, con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;

IV. **Autoridades de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad Nacional y las Autoridades Estatales y Municipales;

V. **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

VI. **Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización:** a la Agencia Digital del Estado de México;

VII. **Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:** a la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos en el Municipio de Zumpango;

VIII. **Autoridades Locales:** las Autoridades Estatales y Municipales;

IX. **Ayuntamiento**: Al órgano integrado por un(a) Presidente(a) Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;

X. **Buenas prácticas regulatorias:** a las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;

XI. **CURP:** la Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;

XII. **Costo burocrático:** los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;

XIII. **Digitalización:** proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XIV. **Documento digital:** documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;

XV. **Enlace de Simplificación y Digitalización:** persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico

mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley;

XVI. **Expediente Digital Ciudadano:** conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;

XVII. **Interoperabilidad:** a la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;

XVIII. **Ley:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

XIX. **Llave MX:** mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;

XX. **Medio de Difusión Oficial:** a la Gaceta Municipal;

XXI. **Modelo Nacional de Atención Ciudadana:** conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;

XXII. **Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios:** conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel nacional, impulsar capacidades tecnológicas que permitan a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;

XXIII. **Modelo Nacional para la Digitalización:** conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

XXIV. **Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos:** conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;

XXV. **Municipio**: Al municipio de Zumpango, Estado de México;

XXVI. **Plataformas Digitales Nacionales:** la solución tecnológica habilitada por la Autoridad Nacional para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;

XXVII. **Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:** la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales, y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;

XXVIII. **Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos:** catálogo de soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XXIX. **Propuesta Regulatoria:** al proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado; y que se someta a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización en los términos de la Ley;

XXX. **Regulación:** disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;

XXXI. **Reglamento:** al presente Reglamento

XXXII. **Repositorio Nacional de Tecnología Pública:** instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;

XXXIII. **Servicio:** cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXXIV. **Simplificación:** acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;

XXXV. **Soluciones Tecnológicas:** los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;

XXXVI. **Sujeto Obligado:** las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal;

XXXVII. **Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. **Umbral de Proporcionalidad:** criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio; y

XXXIX. **Ventanilla Digital de Trámites y Servicios:** las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.

Artículo 4. La Autoridad Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades del orden estatal, municipal y los sujetos obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política Estatal en materia de Simplificación y Digitalización.

Artículo 5. Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las Dependencias Municipales u Organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, y los contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

Artículo 6. La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretendan llevar a cabo las Dependencias Municipales u Organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 7. Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y disposiciones aplicables para promover la creación y consolidación de un sistema de simplificación, digitalización y desregulación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 8. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización podrá celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios; y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley de la Materia y el presente Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de simplificación y digitalización y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las Dependencias Municipales u Organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares.

La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, someterá dichos convenios a consideración del Cabildo, de ser necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 9. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización es la unidad responsable de unificar las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la Ley y este Reglamento en el Municipio.

Artículo 10. La Autoridad Municipal tendrá a su cargo las siguientes áreas sustantivas:

I. Simplificación;
II. Digitalización;
III. Atención Ciudadana;
IV. Buenas prácticas regulatorias, y
V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 11. La Autoridad Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;

III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimento de las disposiciones establecidas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;

V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;

IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;

X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

XII. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;

XIV. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

XV. Establecer la coordinación con la Agencia Digital del Estado de México y los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

XVI. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XVII. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;

XVIII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y

XIX. Las demás que se establezcan en este bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ÁREAS SUSTANTIVAS QUE INTEGRAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 12. El área de Simplificación tendrá, además de las que le prescribe la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar la Agenda Municipal de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios, conforme a las directrices del Modelo Nacional;

II. Revisar, analizar y reestructurar de manera continua los procedimientos administrativos municipales para la reducción de plazos de respuesta, eliminación de requisitos innecesarios y fusión de trámites vinculados;

III. Evaluar la viabilidad de las propuestas de simplificación presentadas por las dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Descentralizados, garantizando que todo trámite se simplifique administrativamente de manera previa a su digitalización;

IV. Coordinar la homologación de trámites y servicios municipales con las autoridades locales y la Autoridad Nacional para asegurar la homogeneidad de requisitos a nivel regional y nacional;

V. Elaborar las metodologías de medición y evaluación de los costos burocráticos directos e indirectos generados por los trámites municipales para vigilar su progresiva reducción; y

VI. Las demás que le confieran este Reglamento, la persona titular de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 13. El área de Digitalización tendrá, además de las que le prescribe la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Instrumentar el Modelo Nacional para la Digitalización en el ámbito municipal, articulando las tecnologías públicas con la estrategia digital aprobada;

II. Administrar, operar e integrar el Expediente Digital Ciudadano en la esfera municipal, permitiendo la interoperabilidad de la información y la reutilización legítima de datos y documentos electrónicos;

III. Implementar y supervisar el uso obligatorio del sistema Llave MX como mecanismo oficial de autenticación, identificación digital y firma en las herramientas informáticas del Municipio;

IV. Garantizar la vinculación y carga oportuna de la información de los trámites y servicios municipales al Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

V. Aplicar el principio de validez e equivalencia plena del documento digital frente al soporte físico en la expedición de licencias, permisos, autorizaciones y actos administrativos municipales;

VI. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables o la persona titular de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

Artículo 14. El área de Atención Ciudadana tendrá, además de las que le prescribe la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Aplicar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana en la prestación de los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados, a fin de garantizar una atención accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad.

II. Operar y dar seguimiento puntual al mecanismo de Protesta Ciudadana, substanciando las quejas y reportes cuando un servidor público niegue o condicione injustificadamente la recepción de solicitudes, exija requisitos no contemplados o incumpla los plazos establecidos;

III. Brindar orientación, acompañamiento y soporte presencial y remoto a la ciudadanía en la realización de trámites digitales y en la apertura de su cuenta Llave MX o Expediente Digital;

IV. Establecer esquemas de asistencia preferente, presencial e inclusión digital para personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad que requieran interactuar con el Gobierno Municipal;

V. Captar y canalizar la retroalimentación y evaluación directa de las y los usuarios sobre la calidad, rapidez y transparencia en la atención brindada por los Sujetos Obligados municipales; y

VI. Las demás que señalen las normas aplicables y las instrucciones de la persona titular de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

Artículo 15. El área de Buenas prácticas regulatorias tendrá, además de las que le prescribe la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Coordinar, dictaminar y supervisar los procesos de Análisis de Impacto Regulatorio (ex ante y ex post) respecto a las propuestas de reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas del Municipio, a fin de acreditar que no generen costos burocráticos injustificados;

II. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Regulaciones, garantizando que solo sean exigibles aquellas disposiciones debidamente inscritas y publicadas en el catálogo oficial;

III. Coordinar la elaboración de la Agenda Regulatoria Anual del Municipio y dar seguimiento a las propuestas normativas presentadas por las unidades administrativas;

IV. Promover la realización de consultas públicas y la participación de los sectores social y productivo en la revisión periódica del marco normativo municipal;

V. Emitir dictámenes de exención o validación técnica de impacto regulatorio conforme a las excepciones y criterios previstos en la Ley Nacional y sus Lineamientos; y

VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, la persona titular de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización y demás normativa legal aplicable**.**

Artículo 16. El área de Desarrollo de Soluciones tecnológicas tendrá, además de las que le prescribe la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Diseñar, codificar, probar y desplegar los desarrollos de software, módulos y plataformas requeridas para la automatización e interoperabilidad de los trámites y servicios municipales;

II. Consultar, incorporar y contribuir activamente al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, aprovechando las soluciones de código fuente o software libre existentes e ingresando los desarrollos desarrollados por el Municipio;

III. Desarrollar e integrar los sistemas informáticos municipales conforme a los estándares de interoperabilidad, arquitectura abierta y ciberseguridad emitidos por la Autoridad Nacional;

IV. Automatizar los flujos de trabajo gubernamentales e implementar motores de reglas de negocio para eliminar la discrecionalidad técnica en la resolución de trámites;

V. Garantizar la continuidad operativa, mantenimiento preventivo, actualización de código y resguardo seguro de las bases de datos del Gobierno Municipal; y

VI. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento, la persona titular de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización o los Lineamientos del Modelo Nacional.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 17. Los sujetos obligados además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Designar a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas al interior de cada Sujeto Obligado.
II. Cumplir con los Modelos Nacionales, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
III. Colaborar con la Autoridad Nacional, Local y Municipal para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
IV. Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
V. Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de sus competencias;
VI. Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación de trámites o servicios que emita la Autoridad Nacional;
VII. Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios que la Autoridad Nacional emita derivado de los proyectos estratégicos nacionales;
VIII. Habilitar en coordinación con la Autoridad Municipal, plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;
IX. Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Municipal, el código fuente de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí, o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, a fin de que sean integrados al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
X. Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;
XI. Implementar Llave MX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;
XII. Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;

XIII. Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;
XIV. Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Atención Ciudadana, y
XV. Las demás que establezca este Bando y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS ENLACES DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 18. Los enlaces de Simplificación y Digitalización además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización;
III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;
V. Someter a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;
VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización;
VII. Someter a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;
VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;
X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;
XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Municipal, Local y la Autoridad Nacional;
XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional, Local y Municipal para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;
XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional, Local y/o Municipal; y
XIV. Las demás que establezca este Bando y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Artículo 19. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el pilar operativo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Son Herramientas del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, las siguientes:

I. La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
II. La Agenda Regulatoria;
III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
IV. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
V. El Registro Nacional de Regulaciones, y
VI. Las demás que determine la Autoridad Nacional

SECCIÓN PRIMERA

DE LA AGENDA DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 20. La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización.

Artículo 21. El Enlace de Simplificación y Digitalización notificará a la Autoridad Municipal, en los primeros **quince días** de los meses de **enero** y **julio** de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;
II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;
III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;
IV. Trámites que se realicen de manera presencial;
V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y
VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados incluirán en su respectiva Agenda de Simplificación y Digitalización al menos los siguientes elementos:

I. Listado de Trámites y Servicios que serán revisados para su simplificación y digitalización durante el semestre correspondiente;
II. Fundamento jurídico de cada Trámite o Servicio;
III. Los Costos Burocráticos de cada Trámite o Servicio;
IV. Volumen de uso y frecuencia de cada Trámite o Servicio;
V. En su caso, la relación de los Trámites o Servicios dirigidos a grupos de atención prioritaria;
VI. En su caso, la relación de trámites y servicios que guarden relación entre sí por su naturaleza, secuencia o dependencia funcional;

VII. En caso su caso, la relación de los procesos redundantes en su atención y resolución;
VIII. Descripción de las acciones de simplificación o digitalización a implementar por cada Trámite o Servicio;
IX. Los objetivos específicos y metas esperadas derivadas de la simplificación y digitalización;
X. Un calendario de acciones de Simplificación y Digitalización prioritarias con fechas compromiso, ordenadas conforme a los criterios previstos en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley y considerando, en su caso, las acciones pendientes del periodo inmediato anterior;
XI. Indicadores asociados al avance y cumplimiento, y
XII. Las acciones de Simplificación y Digitalización derivadas de las recomendaciones.

Artículo 23. La Autoridad Municipal podrá asesorar a los Sujetos Obligados en el proceso de la elaboración de la Agenda de Simplificación y Digitalización desde la etapa de planeación.

Este acompañamiento podrá brindarse a solicitud del Sujeto Obligado o conforme a la disponibilidad y capacidades técnicas y operativas de la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 24. En el caso de que, a consideración de la Autoridad de Simplificación y Digitalización, la Agenda de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en la Ley y En este Reglamento, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la recepción, podrá prevenir al Sujeto Obligado, para que aclare, precise o modifique su información a través del formulario correspondiente.

Los Sujetos Obligados contarán con un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente de recibir el requerimiento, para atender lo que resulte conducente.

Artículo 25. Cuando los Sujetos Obligados determinen que no existen acciones de simplificación y digitalización, deberán presentar, a la Autoridad de Simplificación y Digitalización una justificación detallada de las razones que sustenten la ausencia de dichas acciones dentro de los primeros cinco días del ejercicio correspondiente. La Autoridad de Simplificación y Digitalización deberá resolver sobre la procedencia

de tal justificación en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de su recepción.

Artículo 26. Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento. Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente se contemplarán en el siguiente semestre, teniendo prioridad. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.

Artículo 27. Las Autoridades de Simplificación y Digitalización difundirán la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.

Artículo 28. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en la Gaceta Municipal, y tendrán por objeto:

I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;
II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o
V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Artículo 29. Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo **no mayor a un año después** de la publicación del acuerdo general de simplificación en la Gaceta Municipal. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Autoridad Municipal.

A**rtículo 30. L**os Sujetos Obligados deberán informar a la Autoridad Municipal el cumplimiento de su Agenda de Simplificación y Digitalización. Para tal efecto, remitirán un informe semestral durante los meses de **enero** y **julio** de cada año.

Artículo 31. El Informe semestral de Cumplimiento deberá contener la siguiente información:

I. Resumen ejecutivo que contenga la síntesis de los principales hallazgos, avances e indicadores del rendimiento del periodo;
II. Listado de acciones de simplificación y digitalización implementadas, junto con la evidencia documental o técnica que acredite la implementación de cada acción;
III. En su caso, listado de acciones que no fueron implementadas, justificando el motivo de las causas que impidieron su cumplimiento;
IV. El análisis de resultados frente a los objetivos, metas e indicadores definidos, y
V. Análisis comparativo de resultados obtenidos frente a los objetivos, metas e indicadores definidos.

Artículo 32. Cuando la Autoridad Municipal, detecte omisiones o inconsistencias en el Informe Semestral de Cumplimiento, podrá requerir a los Sujetos Obligados la información adicional o las correcciones necesarias. Los Sujetos Obligados deberán atender dicho requerimiento en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de su notificación.

Artículo 33. Cuando los Sujetos Obligados no acrediten la implementación de las acciones o no puedan justificar el motivo de su incumplimiento, la Autoridad Municipal podrá dar vista al Órgano Interno de Control Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 34. La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

Artículo 35. Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de **enero** de cada año, ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización, una Agenda

Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, en los siguientes 12 meses.

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento. Las actualizaciones que se realicen a la Agenda Regulatoria no requerirán de Consulta Pública adicional.

Artículo 36. Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Autoridad de Simplificación y Digitalización para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 37 de la Ley en materia, las Propuestas Regulatorias que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.

Artículo 37. La Autoridad Municipal someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días.

Los comentarios realizados en la Plataforma durante la Consulta Pública se harán públicos y no tendrán el carácter de vinculantes.

Artículo 38. La Autoridad de Simplificación y Digitalización a partir de las opiniones o recomendaciones derivadas del proceso de consulta pública, podrá determinar sobre qué Propuestas Regulatorias podría emitir pronunciamientos técnicos, o bien, brindar acompañamiento técnico y consultivo con el objetivo de fortalecer la calidad de las Propuestas Regulatorias incluidas en la Agenda Regulatoria.

Artículo 39. Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

I. Nombre preliminar;
II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;
III. Materia sobre la que versará;
IV. Problemática que se pretende resolver;
V. Alternativas consideradas para atender la problemática;
VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;
VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y
VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Artículo 40. La Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la Ley y este Reglamento.

Los Sujetos Obligados deberán proporcionar toda la información y documentación que sea necesaria para que la Autoridad de Simplificación y Digitalización cuente con los elementos necesarios para la elaboración, revisión o análisis de la Propuesta Regulatoria respectiva.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;
II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;
IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o;
V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 42. La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

Artículo 43. En el caso de que, a consideración de la Autoridad de Simplificación y Digitalización, la Agenda Regulatoria no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en la Ley y en el presente Reglamento, la Autoridad Municipal dentro de los **cinco** días siguientes a la fecha de la recepción, podrá solicitar al Sujeto Obligado para aclarar, precisar o modificar su información a través del formulario correspondiente.

Los Sujetos Obligados contarán con un plazo **no mayor a cinco días** contados a partir del día siguiente de recibir la prevención, para atender lo que resulte conducente.

De no desahogar dicho requerimiento en el plazo señalado, su presentación será desechada y se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para presentar nuevamente su Agenda Regulatoria.

Artículo 44. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley, los Sujetos Obligados en cualquier momento, mediante la Plataforma, podrán actualizar su Agenda Regulatoria con el objeto de adicionar, modificar o dar de baja Propuestas Regulatorias.

Las actualizaciones que se realicen a la Agenda Regulatoria no requerirán de Consulta Pública adicional.

Artículo 45. Los Sujetos Obligados publicarán en la Plataforma los primeros **quince días** posteriores al cierre del ejercicio correspondiente, un Reporte de Cumplimiento respecto de sus Propuestas Regulatorias, con el fin de que la Autoridad Municipal dé puntual seguimiento a la Agenda Regulatoria.

Artículo 46. El Reporte de Cumplimiento deberá contener, al menos:

I. Resumen ejecutivo que contenga la síntesis de los principales hallazgos, avances y áreas de oportunidad identificadas durante el periodo evaluado;
II. Listado de Propuestas Regulatorias inscritas y sus respectivas actualizaciones;
III. Regulaciones emitidas, especificando su fecha de publicación, modificaciones realizadas y el impacto esperado;
IV. Regulaciones en proceso de emisión: descripción de aquellas Propuestas Regulatorias en trámite, señalando los avances alcanzados y los factores que han influido en su desarrollo;
V. Regulaciones no emitidas, identificación de las propuestas que no fueron expedidas, acompañadas de la justificación técnica y jurídica proporcionada por el Sujeto Obligado, y
VI. Conclusiones.

Artículo 47. En caso de que una Propuesta Regulatoria incluida en la Agenda Regulatoria no haya sido emitida o actualizada dentro del periodo programado, el

Sujeto Obligado deberá justificar los motivos ante la Autoridad Municipal, indicando si se trata de una postergación, cancelación o modificación de la Propuesta.

SECCIÓN TERCERA
DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 48. Los Análisis de Impacto Regulatorio son un instrumento, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos, costos y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.

Artículo 49. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

I. Establezcan nuevos costos burocráticos;
II. Impacten directamente en alguna actividad económica;
III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y
IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley en materia.

Artículo 50. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;
II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;
III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;

IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;
V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;
VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;
VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o
VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Autoridad Municipal, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en la Gaceta Municipal.

Artículo 52. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

I. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;
II. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;
III. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;
IV. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;
V. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;
VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Municipal;
VII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.

Articulo 53. Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

Artículo 54. Los Sujetos Obligados antes de que fenezca el plazo originalmente concedido, podrán solicitar, por única ocasión y de manera excepcional, la ampliación del plazo para realizar la aclaración, precisión o corrección de información según corresponda.

Recibida la solicitud de ampliación, la Autoridad de Simplificación y Digitalización dará respuesta en los tres días siguientes, otorgando un plazo de hasta cinco días contados a partir de la fecha en que concluya el plazo originalmente concedido.

En caso de no dar respuesta en dicho término a la petición, se entenderá resuelta en sentido afirmativo para el Sujeto Obligado.

Artículo 55. La Secretaría del Ayuntamiento publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitido por la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente para su dictaminación o, en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

Las versiones que se publiquen de las Regulaciones que emitan la/el Titular del Ejecutivo Municipal serán las que apruebe el Ayuntamiento, a través de sesión de Cabildo.

SECCIÓN CUARTA
DEL PORTAL CIUDADANO ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 56. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.

En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de Llave MX.

Artículo 57. La Autoridad Municipal aprobará la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal y Organismos Descentralizados, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Todo registro de un nuevo trámite o servicio, o actualización de su información en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios deberá constar en la Regulación correspondiente, que deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, salvo que se trate de correcciones en los registros.

Artículo 58. Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de todos los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Artículo 59. La Autoridad Municipal requerirá a los Sujetos Obligados la corrección o actualización de la información inscrita en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios cuando identifiquen errores u omisiones en la información registrada.

Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la solicitud, para hacer las correcciones correspondientes, o bien, para acreditar las acciones para la publicación en la Gaceta Municipal, cuando implique modificaciones a la Regulación correspondiente.

Cuando la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente considere que el Sujeto Obligado ha solventado satisfactoriamente su requerimiento, autorizará la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados, en un plazo que no exceda los **cinco días** y emitirá la Constancia correspondiente.

En caso de que el Sujeto Obligado no atienda dicho requerimiento, la Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá realizar la inscripción correspondiente y podrá dar vista al Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:

I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;
II. II. Modalidad;
III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;
IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;
V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;
VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;
VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;
VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;
X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;
XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;
XIV. Los horarios de atención al público,
XV. El formato de solicitud vigente correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión Oficial;

XVI. Indicar nombre y homoclave cuando el Trámite o Servicio constituya un requisito de otro, y
XVII. El número de frecuencia del Trámite o Servicio del último año; y
XVIII. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes

Artículo 61. Para realizar la solicitud de Actualización de un Trámite o Servicio, el Sujeto Obligado a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, deberá:

I. Requisitar el formulario correspondiente;
II. Justificar el motivo de la actualización, y
III. Adjuntar el instrumento jurídico que acredite la solicitud.

Artículo 62. La Autoridad Municipal, validará la información y en caso de determinar la procedencia de la solicitud, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de recepción, autorizará la actualización correspondiente en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

SECCIÓN QUINTA
DEL REGISTRO NACIONAL DE REGULACIONES

Artículo 63. El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

CAPÍTULO V
DEL MODELO NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN

Artículo 64. El Modelo Nacional para la Digitalización es el conjunto de herramientas y acciones para eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como para facilitar y agilizar la solicitud y resolución de Trámites y Servicios, mediante la implementación de procesos sistematizados, automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

Artículo 65. Los Sujetos Obligados mantendrán sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, cuyo elemento central será la CURP, a fin de facilitar mecanismos de consulta.

Todos los registros asociados a Trámites y Servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas.

Será obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio.

Artículo 66. Los Sujetos Obligados deberán privilegiar que su información se hospede en infraestructura propia del Ayuntamiento, en caso de no contar con infraestructura propia, procurarán formalizar instrumentos jurídicos con otras instituciones públicas que cuenten con recursos tecnológicos para el alojamiento en su infraestructura, preferentemente de su entidad federativa, o en su caso, con la Autoridad Nacional

Artículo 67. Son herramientas para la Digitalización:

I. Estrategia Digital Nacional;
II. Llave MX;
III. Expediente Digital Ciudadano, y
IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

SECCIÓN PRIMERA
ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

Artículo 68. La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la información.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA LLAVE MX

Artículo 69. Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales.

La Autoridad Nacional será la encargada de habilitar y administrar Llave MX.

En los casos en que la persona desconozca o no cuente con CURP, el Sujeto Obligado deberá apoyar para que la obtenga de la autoridad competente, auxiliándose de la Autoridad Nacional, y en ningún caso se le podrá negar el trámite, servicio o el acceso a un beneficio.

Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional.

Llave MX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.

La Autoridad Nacional será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave MX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, las Autoridades Locales y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la Ley y los lineamientos respectivos

Todo Sujeto Obligado que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

SECCIÓN TERCERA
DEL EXPEDIENTE DIGITAL CIUDADANO

Artículo 70. El Expediente Digital Ciudadano es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.

El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos

Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios.

El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.

En los casos en que una entidad federativa cuente con Expediente Digital local o un mecanismo análogo, las Autoridades Locales serán responsables de asegurar su interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano y con Llave MX.

Artículo 71. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que esté disponible en el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación digital que tengan en su poder. Únicamente podrán solicitar aquella información o documentación particular o adicional, siempre que esté prevista en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Artículo 72. El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o las Autoridades de Simplificación y Digitalización para realizar trámites o servicios conlleva la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones mediante el mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos

Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos.

Artículo 73. Los Sujetos Obligados deberán conservar en medios digitales o cualquier medio tecnológico disponible, los mensajes de datos y los documentos digitales, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 74. Los Sujetos Obligados establecerán las medidas para el uso, almacenamiento, control y conservación de los documentos digitales, garantizando los siguientes aspectos:

I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos digitales asociados a los procesos de gestión institucional;
II. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos digitales y su control archivístico, y
III. Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de los documentos digitales.

CAPÍTULO VI
DEL MODELO NACIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PÚBLICAS

Artículo 75. El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Artículo 76. Son herramientas para la homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, las siguientes:

I. Los Estándares Nacionales de Simplificación y la homologación de Trámites y Servicios;
II. El Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
III. Los Proyectos Estratégicos Nacionales, y
IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

CAPÍTULO VII
DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 77. El Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes, orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas

El poder ejecutivo federal y de las entidades federativas, deberán contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica.

La Autoridad Municipal tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Municipal, bajo un número único de atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre la Administración Pública Municipal y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios municipales, a través de servicios multicanales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" de Zumpango, Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

QUINTO. La Autoridad Municipal por designación del o la Presidente(a) Municipal Constitucional, tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones, esté en operación al inicio y durante el periodo de su administración municipal.

SEXTO. Queda estrictamente prohibido que las administraciones municipales tanto entrantes como salientes eliminen el contenido de las páginas web, con la información y documentos ya publicados en los diferentes recuadros, ya que esto afecta enormemente a la ciudadanía que queda desconcertada al no existir

información alguna en materia de simplificación y digitalización y no destruir tres años de trabajo bien realizado por el municipio, la administración saliente tendrá la obligación de realizar la correspondiente entrega recepción de todo lo concerniente a simplificación y digitalización, de acuerdo a los Lineamientos que para tal efecto publica el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. (OSFEM)

SÉPTIMO. La o el Contralora(or) Municipal tiene la obligatoriedad de dar el seguimiento correspondiente a la aplicación de los Modelos Nacionales y herramientas para eliminar trámites burocráticos, de acuerdo con lo señalado en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos .

APROBADO EN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SESIÓNSETENTA Y SIETE DE TIPO ORDINARIA DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA: A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

RÚBRICA
LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA ALQUICIRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

RÚBRICA

LIC. CÉSAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

LIC. DARIANA RAMOS MONROY
TITULAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN